

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Artículo 1. El presente Reglamento no podrá contravenir el Estatuto del I.F.B.E, y tiene por objeto regular las elecciones del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia que se celebran de forma intercalada cada dos años, en la segunda semana del mes de junio.

Son elecciones del Consejo de Administración aquellas que tienen por objeto elegir Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General del Consejo de Administración.

Son elecciones del Comité de Vigilancia, las que tienen por objeto elegir a sus tres miembros.

Artículo 2. Las elecciones se celebrarán durante un día, de 8h00 a.m. a 16h00 p.m.

Las elecciones del Comité de Vigilancia se realizan un año después de las del Consejo de Administración.

Artículo 3. Tendrán derecho a voto los Miembros del I.F.B.E. definidos en el Artículo 7 del Estatuto.

Artículo 4. La Asamblea Ordinaria del I.F.B.E., luego de considerar el informe del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia al término de sus mandatos correspondientes, procederá a la designación de un Comité Electoral. El Comité Electoral estará conformado por cinco (5) miembros: un (1) Presidente, un (1) Secretario de Actas, un (1) Vocal de escrutinio y dos (2) Vocales. Tiene como mandato conducir el proceso electoral hasta la posesión de los miembros del nuevo Consejo de Administración y del nuevo Comité de Vigilancia respectivamente.

Artículo 5. El Comité Electoral a través de su Presidente convocará a elecciones por lo menos con 20 días de anticipación a aquel en que deba realizarse la votación, indicando la fecha de iniciación del proceso electoral y el día de votación.

Artículo 6. El Comité Electoral convocará a los cinco (5) días calendario de su nombramiento a la presentación de postulaciones por fórmula para el Consejo de Administración y para el Comité de Vigilancia en forma individual

La convocatoria a elecciones se hará por medio de boletines, paneles de información, página web del Colegio Franco Boliviano "Alcide D'Orbigny" y correo electrónico a los Miembros, dentro de los cinco (5) días siguientes al nombramiento del Comité Electoral por la Asamblea General.

En los avisos deberá señalarse, además, la fecha de iniciación del proceso electoral, el día de votación, el plazo para la inscripción de los candidatos y cualquier otra circunstancia pertinente, adecuada para una debida información.

Artículo 7. El Comité Electoral se sujetará a este Reglamento y al Estatuto del I.F.B.E., debiendo hacer cumplir con las siguientes disposiciones:

- I** Para el Consejo de Administración:
- a) Las fórmulas deberán postular a cinco candidatos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos vocales. La elección se hará efectiva con un mínimo de participación de dos fórmulas..
 - b) Las fórmulas deberán presentar obligatoriamente un programa de trabajo ante el Comité Electoral.
 - c) Los miembros del Consejo de Administración, aunque estén postulando para ser reelegidos, deben permanecer en sus cargos hasta la posesión del nuevo Consejo.
- II** Para el Comité de Vigilancia:
- a) Los candidatos deberán postular individualmente. La elección se hará efectiva con un mínimo de participación de cuatro (4) candidatos.
 - b) No podrán ser candidatos los miembros del Comité de Vigilancia saliente, ni los miembros del anterior Consejo de Administración.

Artículo 8. Para ser candidato(a) a un cargo en el Consejo de Administración o del Comité de Vigilancia, se precisa:

- a) Ser Miembro del I.F.B.E.
- b) No tener obligaciones económicas pendientes con el Colegio Franco Boliviano "Alcide D'Orbigny".
- c) No tener sentencia penal ejecutoriada, rendiciones de cuentas pendientes, ni incumplimiento de contratos suscritos con el I.F.B.E.
- d) No ser parte del Comité Electoral que lleva a cabo esa elección.
- e) No podrán ser candidatos los miembros del Comité de Vigilancia saliente.

Artículo 9. La presentación de fórmulas al Consejo de Administración y candidaturas al Comité de Vigilancia, deberá hacerse ante el Secretario de Actas del Comité Electoral, en el término de 10 días de publicada la Convocatoria.

Artículo 10. De no presentarse por lo menos la postulación de dos fórmulas en el tiempo establecido, el Comité Electoral realizará una nueva convocatoria de acuerdo a lo establecido por el art. 6 del presente Reglamento, para que en el término impostergable de cinco días a partir de la publicación de la convocatoria, se presenten las fórmulas. De existir por segunda vez una falta de quórum para la elección del Consejo de Administración, el Comité de Elecciones convocará por última vez para que en el plazo de 10 días impostergablemente se presenten las postulaciones de manera individual para los cinco cargos. .

Artículo 11. El Secretario de Actas deberá rechazar las postulaciones que no reúnan los requisitos indicados en el presente Reglamento.

Artículo 12. El Secretario de Actas llevará, un libro encuadernado y foliado llamado "de elecciones", en el cual deberá inscribir las postulaciones, dejando constancia del día y hora de la postulación, de las fórmulas y candidaturas. Asignará, además, a cada fórmula o candidato un número correlativo según el orden de su presentación.

En el mismo libro dejará constancia, bajo su firma, de su negativa a la inscripción de una fórmula o candidatura por no reunir los requisitos exigidos en este Reglamento,

expresando cuál o cuáles de ellos se han infringido. De esta resolución del Secretario podrá reclamarse ante el Presidente del Comité Electoral, dentro de segundo día hábil, quien deberá resolver dentro de segundo día hábil después de recibida la reclamación. Su resolución no será susceptible de recurso alguno.

Asimismo, el Secretario rechazará la inscripción de aquellos candidatos afectados por alguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 41 del Estatuto. De esta resolución, podrá reclamarse en la forma y plazo previstos anteriormente.

Artículo 13. Recibidas las postulaciones en el plazo señalado en el artículo 7, el Comité Electoral con tres (3) días calendario de anticipación designará los lugares de votación debiendo habilitar un punto en el área de ingreso a maternal y otro punto en el área de ingreso a primaria y secundaria, y nombrará del Comité Electoral a los integrantes de cada comisión de Sufragio.

A tal efecto, el Comité Electoral anunciará por paneles de información el día, horas y lugares de funcionamiento de las Comisiones de Sufragios.

Artículo 14. Cada Comisión estará formada por dos (2) miembros del Comité Electoral al que se refiere el artículo 4. Uno de sus miembros hará las veces de presidente de la Comisión.

Se permitirá la presencia de delegados durante el proceso de votación.

La urna correspondiente será sellada al comienzo de la votación por los miembros de la Comisión (Notario). Antes de abrir la urna para el escrutinio, se constatará el estado de los sellos.

La Comisión será responsable de adoptar las precauciones necesarias a objeto de resguardar debidamente la integridad de las urnas.

Artículo 15. El voto se emitirá ante alguna de las Comisiones de Sufragios. El votante no podrá firmar la papeleta, ni hacer en ella anotaciones o señales algunas, salvo la establecida en el artículo 19 siguiente, siendo nulo el voto si esto se contraviniere.

Artículo 16. Las papeletas serán confeccionadas por el Comité Electoral, de acuerdo con el número de fórmulas y candidatos presentados, según corresponda. Estarán impresas en forma claramente legible, con tinta negra y se encabezarán con las palabras "Consejo de Administración " o "Comité de Vigilancia ", según corresponda.

Artículo 17. El Secretario del Comité Electoral pondrá a disposición de cada Comisión de Sufragio un Libro de Registro de Firmas para que firme el votante.

Artículo 18. Al votar, cada Miembro con derecho a voto, estampará su firma en el Registro de Firmas, colocando, además, su número de Carnét de Identidad.

El Presidente de la Comisión de Sufragio entregará al elector la papeleta El votante pasará a una cámara secreta, donde estampará una sola preferencia; posteriormente, colocará la papeleta en la urna de sufragio determinada.

Artículo 19. En el día de votación, se prohíbe actividades de proselitismo. Para emitir su voto, el elector formará una cruz antes de la fórmula o candidato que prefiera.

Podrá marcar una sola preferencia, cualesquiera sea el número de fórmulas o candidatos en las elecciones.

Artículo 20. El voto será personal y secreto. Cada familia tiene derecho a un solo voto, independientemente del número de hijos (as) que tenga en el Colegio Franco Boliviano "Alcide D'Orbigny". En casos contenciosos, debe votar el cónyuge que detenta la custodia legal de los hijos (as).

Artículo 21. Concluida la jornada de votación, las dos Comisiones de Sufragios procederán a practicar el escrutinio, en presencia del público y de las fórmulas y candidatos presentes.

Artículo 22. El escrutinio se regirá por las normas siguientes:

El presidente del Comité Electoral (Notario) contará el número de electores que hayan sufragado ese día según el Libro de Registro de Firmas;

Se abrirá la urna y se contarán las papeletas utilizadas en la votación dejando constancia en el acta.

Si hubiere disconformidad entre el número de firmas en el cuaderno y de papeletas, se dejará constancia en el acta. Ello no obstaculizará a que se recuenten todas las papeletas que aparezcan emitidas;

El presidente del Comité Electoral abrirá las cédulas y les dará lectura de viva voz;

Serán nulas y no se escutarán las papeletas en que aparezca marcada más de una preferencia. La Comisión dejará constancia al dorso de ellas el hecho de su anulación y de la circunstancia de haberse reclamado o no de esta decisión.

Se escutarán como votos en blanco las papeletas que aparecieren sin la señal que indique la preferencia del elector.

Se sumarán separadamente los votos obtenidos por cada fórmula o candidato.

Artículo 23. Inmediatamente después de realizado el escrutinio, en el mismo lugar se levantará acta estampándose separadamente, en letras y en cifras, el número de sufragios que hubiere obtenido cada fórmula o candidato.

Dicha acta, deberá ser firmada por tres miembros del Comité Electoral a lo menos.

Artículo 24. En caso de existir una diferencia mayor al cuatro (4%) entre el número de firmas y papeletas, el Comité Electoral procederá con la anulación de las Elecciones y convocará a una nueva elección en el término de cinco días hábiles.

Artículo 25. Concluido el escrutinio inmediatamente el Comité Electoral proclamará elegida a la fórmula o los candidatos que hayan obtenido la más alta mayoría.

Artículo 26. Efectuadas las elecciones, el Consejo de Administración éste será posesionado el día siguiente de realizada la votación.

En el caso del Comité de Vigilancia, éste será posesionado hasta 21 días calendario posterior de las vacaciones de invierno.

Artículo 27. Las normas comunes aplicables al Consejo de Administración y al Comité de Vigilancia son:

- a) La votación es libre y secreta.
- b) El escrutinio es público y se realizará obligatoriamente al cierre al cierre de la votación, con la presencia de por lo menos 3 de sus miembros como mínimo y comunicará el resultado mediante circular a toda la comunidad educativa.